



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 60/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-IMPULSARTE PARA CRECER S.A. DE C.V. SOFOMENR Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 60/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS JOSE DOLORES CAN REJO, SERGIO DOLORES CAN CRUZ Y VALERIA ALEJANDRA AGUILAR LÓPEZ, EN SU CARACTER DE APODERADOS LEGALES DE LA C. MELISSA DEL CARMEN VÁZQUEZ BECERRA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL IMPULSARTE PARA CRECER, S.A. DE C.V. SOFOMENR Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"..JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se celebró la audiencia de juicio, dictándose la sentencia definitiva en la misma audiencia.. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dado lo anterior y siendo que la parte demandada IMPULSARTE PARA CRECER S.A. DE C.V. SOFOM ENR, no compareció a la audiencia de juicio pese a encontrarse notificado, por tal razón, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique al demandado IMPULSARTE PARA CRECER S.A. DE C.V. SOFOMENR, por estrados, la acta relativa a la audiencia de juicio celebrada el día diecisiete de noviembre del presente año, así como la sentencia emitida en dicha audiencia con la misma fecha.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina.-

Asimismo en este acto hago constar que notifico el acta relativa a la audiencia oral de juicio celebrada el día diecisiete de noviembre del presente año, misma que versa:

**ACTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO LABORAL:
EXPEDIENTE 60/20-2021/JL-II**

AUDIENCIA ORAL DE JUICIO.

<p>La Secretaria Instructora en el uso de la voz:</p>	<p>Hago constar que la audiencia que se encontraba programada para el día de hoy 17 de Noviembre del 2021 a las catorce horas con treinta minutos y la cual dio inicio a las catorce horas con treinta y nueve minutos (14:39 p.m.), que por motivos de prueba de conexión vía zoom a través de la plataforma digital de este Juzgado. A través del protocolo correspondiente, presenta a la Jueza. LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY.</p>
<p>La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p>	<p>Buenas tardes, en virtud de que esta audiencia se celebra a través de la plataforma zoom, solicito a los comparecientes procedan a identificarse, ante lo cual darán su nombre sus generales y el medio por el cual están identificándose. Iniciamos con la parte actora.</p>
<p>En el uso de la voz del apoderado legal la parte actora, en esencia manifiesta:</p>	<p>Licenciado Sergio Dolores Can Cruz me identifico con cédula profesional número 11614401.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Gracias, alguien más que se proceda a identificar.</p>
<p>La Secretaria Instructora en el uso de la voz:</p>	<p>No su señoría, hasta este momento nadie ha pedido ingresar a la plataforma.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Gracias, secretaria Instructora proceda a tomar la protesta de ley de conformidad con el artículo 720 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>La Secretaria Instructora identifica y protesta a las partes bajo protesta:</p>	<p>Se exhorta al compareciente para que se conduzcan con verdad en la presente audiencia, lo que implica comunicar en todo momento a esta Autoridad Jurisdiccional la verdad de cuanto conozcan y les sea preguntado, sin ocultar hechos, circunstancias o cualquier información que sea relevante para la solución de este conflicto laboral. Igualmente, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, les hago saber que la Legislación Penal establece que, quienes se conduzcan con falsedad, podrán ser sancionados por el delito de Falsedad ante Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 335 del Código Penal del Estado de Campeche, cuya pena es de 1 a 3 años de prisión y multa de 150 a 300 días de salarios. En lo que respecta a los abogados de las partes, también se les recuerda que, de incurrir en alguna de las hipótesis de ilícito de Abogados, Defensores o Litigantes, podrán hacerse acreedores a una pena de 3 meses a 3 años de prisión o multa de 200 a 500 días de salarios, tal y como lo estipula el ordinal 332 del Código Penal vigente en el Estado. Por lo tanto le pregunto al licenciado Sergio Dolores Can Cruz ¿Protesta conducirse con verdad en cuanto a sus manifestaciones ante este Organismo Jurisdiccional? Su señoría, la parte ha rendido protesta.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Con fundamento en el artículo 873-H y 873-I de la Ley Federal del Trabajo, se declara abierta la audiencia de juicio, la cual consiste en el desahogo de las pruebas admitidas. Hecho lo anterior, le solicito a la Secretaria</p>

	<p>Instructora que de cuenta con las pruebas debidamente preparadas.</p>
<p>La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:</p>	<p>Su señoría, le doy cuenta de que se encuentra debidamente preparada las pruebas admitidas consistentes en:</p> <p>-DOCUMENTALES incorporadas por este tribunal que consiste en el informe solicitado al instituto mexicano del seguro social y la Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Es cuanto su señoría.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Gracias, vista las manifestaciones de la Secretaria Instructora, con fundamento en el artículo 873 fracción I de la Legislación Laboral, se procede al desahogo de las pruebas admitidas en la audiencia preliminar siendo las siguientes:</p> <p>-DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME, solicitada al Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante con el oficio dio respuesta siendo este con el número 049001/410 100/CC.Lab-0084/2021, de fecha 14 de octubre del 2021, en el cual informa lo siguiente:</p> <p>(Se procede a la proyección del oficio rendido)</p> <p>Lo que respondió el seguro social en cuanto al registro patronal que tuvo la parte actora a nombre de la razón social impulsarte para crecer S.A. de C.V. Sofom ENR con fecha de alta 01 enero de 2020 al 11 diciembre del 2020 continuando con otra alta con fecha 01 de julio del 2019 y fecha de baja 31 de diciembre del 2019. Por lo anterior damos por concluido el desahogo de esta prueba documental y procederemos a la siguiente.</p> <p>Esta prueba consiste en al documental vía informe que le fue solicitada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma que respondió a través del oficio DELCAM/JUR/198/2021.</p> <p>El infonavit hizo constar que después de haber verificado pormenorizadamente la información que se le solicito en su base de datos informa que tiene registros en el periodo de 01 de julio del 2019 al 11 de diciembre del 2020, el patrón Impulsarte para Crecer S.A. de C.V. patrón de la C. Melissa del Carmen Vazquez Becerra, cabe recalcar que estas pruebas fueron incorporadas por esta Autoridad.</p> <p>En cuanto a las pruebas de la parte demandada IMPULSARTE PARA CRECER, S.A. DE C.V., no existen pruebas que desahogar en virtud de que no dio contestación a la demanda y se le tuvo por admitida las peticiones del hoy actor, así como tampoco ofreció pruebas en contrario para demostrar que el trabajador no era su trabajador o patrón que no existe el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.</p>

	<p>Lo anterior con el artículo 873 A de la Ley de la Materia.</p> <p>Le concedo el uso de la voz al apoderado de la parte actora, por si tiene alguna manifestación que realizar.</p>
En el uso de la voz del apoderado legal de la parte actora:	No tengo nada que manifestar.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Toda vez que han sido desahogadas las pruebas ofrecidas por la parte actora, le solicito a la Secretaria Instructora que realice la certificación correspondiente.
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	Certifico con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que en el presente juicio laboral han sido desahogadas las pruebas admitidas; de manera que no existen pruebas pendientes por desahogar. Es cuanto su señoría.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Parte actora, ¿tiene alguna manifestación al respecto?
En el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora:	No, toda vez que se han desahogado las pruebas ofrecidas se dicte la sentencia.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Se cierra la etapa en cuanto al desahogo de las pruebas, en cuanto a las que fueron llevadas a cabo por encontrarse debidamente preparadas y vista la certificación realizada por la Secretaria Instructora, que no hay ninguna prueba pendiente por desahogar.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873 J segundo parrafo, de la Ley Federal del Trabajo, le concedo el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora para que formule sus alegatos de manera breve y concisa.
En el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora:	Toda vez que no existieron pruebas por parte demandada, solicito se tenga por bien a condenar todas las prestaciones que se fueron colocadas en nuestro escrito inicial de demanda, es todo señora Juez.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Gracias, toda vez que la parte actora ha hecho uso de manifestar sus alegatos, se declara cerrada esta etapa. este Tribunal procedera al dictado de la sentencia. Solicito a la Secretaria Instructora la certificación de las partes que asistieron y las que no, a la presente audiencia.
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	Hago constar que en la plataforma via zoom, se encuentra presente el Licenciado Sergio Dolores Can Cruz, apoderado legal de la parte actora; no compareciendo la parte actora la C. Melissa del Carmen Vazquez Becerra y la parte demandada Impulsarte para Crecer S.A. de C.V. Es cuanto su señoría.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Vista la certificación realizada se les tiene por consintiendo las actuaciones judiciales de cada una de las etapas de la presente audiencia y por precluidos los derechos procesales que debieron ejercitar en cada una de las etapas de esta audiencia. Este Tribunal otorgará un receso de veinte minutos, para el dictado de la sentencia, por lo cual se le solicita a la parte que se encuentra presente apague su cámara y

	microfono pero no se puede desconectar de la plataforma.
Suspension temporal de grabación de la audiencia	
En el uso de la voz de la Secretaria Instructora en esencia manifiesta:	Buenas tardes, siendo las quince horas con catorce minutos (15:14 pm), reanudamos la grabación de la presente audiencia
En el uso de la voz de la C. Juez en esencia:	<p>Se reanuda la presente audiencia de Juicio, procederemos al dictado de la presente sentencia en los siguientes términos.</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>Vistos: para resolver en definitiva los autos del expediente número 60/20-2021/JL-II, relativo al</p> <p>juicio ordinario en materia laboral, promovido por la Ciudadana Melissa del Carmen Vázquez Becerra</p> <p>en contra de la persona moral denominada Impulsarte para Crecer S.A. de C.V.</p> <p>II. El actor demandó de la empresa Impulsarte para Crecer S.A. de C.V. SOFOM ENR, la reinstalación y pago de prestaciones derivadas por el Despido Injustificado, ejercitando la acción</p> <p>de Reinstalacion, en la vía de Procedimiento Ordinario Laboral.</p> <p>En el apartado del CONSIDERANDOS:</p> <p>CUARTO: La litis en el presente asunto consiste en determinar si la parte actora fue despedida por el demandado, persona moral denominada Impulsarte para Crecer S.A. de C.V Sofomenr, en fecha doce de noviembre del dos mil veinte, como lo afirma en su escrito de demanda, o sí, le asiste el derecho al pago y cumplimiento de las prestaciones que reclama al demandado, derivado de la falta de contestación que omitió realizar a la demanda interpuesta en su contra, a pesar de encontrándose debidamente emplazado por esta Autoridad, en la cual le reclaman prestaciones por un despido injustificado del que se duele la parte actora del presente juicio en la cual le reclaman prestaciones por un despido injustificado del que se duele la parte actora del presente juicio; ofreciendo las pruebas para acreditar el despido injustificado, mismas que, fueron admitidas y desechadas en la etapa correspondiente. Por cuanto hace al demandado, este no ofrece ninguna prueba, ya que dio contestación a la demanda de manera extemporánea y se le tuvo por admitidas las peticiones de la actora, así como tampoco ofreció pruebas en contrario, para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, de conformidad con el derecho que les</p>

concede el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, lo que pudo realizar, hasta antes de la audiencia preliminar, para desvirtuar las aseveraciones del actor.

SÉPTIMO. Ahora bien, en cuanto al salario base de la presente condena, esta será de \$188.58 (Ciento ochenta y ocho pesos 58/100), que dijo el actor percibía al momento del despido injustificado de que fue objeto, toda vez que, el mismo no fue controvertido por la demandada, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO: Por lo anteriormente manifestado y fundado, es de condenarse a la demandada **IMPULSARTE PARA CRECER S.A. DE C.V. SOFOMENR** al pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones. 1). A la Reinstalación física y material de la actora Melissa del Carmen Vázquez Becerra, al centro de trabajo, con la misma categoría, más las mejoras e incrementos salariales que existan, reclasificación y mejor nivel durante la tramitación del presente juicio, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo; (2). Al pago de salarios caídos, desde que ocurrió el despido injustificado de que fue objeto el trabajador, hasta el día diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, más los que se

continúen generando hasta dar cumplimiento a la reinstalación física y material de la trabajadora en el centro de trabajo, en los términos y condiciones en que los venía realizando, por la cantidad de **\$ 69,774.60** (Sesenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro pesos 60/100 m.n.); (3) Se condena a la demandada, al pago del **aguinaldo proporcional** correspondiente al año dos mil veinte, por la cantidad de **\$ 2,411.93** (Dos mil cuatrocientos once pesos 93/100 m.n.), de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo; (4) Se condena a la demandada, al pago de las **Vacaciones y sus respectivo 25% de Prima Vacacional**, por el tiempo de la relación laboral, la cantidad de **\$2,044.93** (Dos mil cuarenta y cuatro pesos 93/100 m.n.) y el 25% por la cantidad de **\$ 511.23** (Quinientos once pesos 23/100 m.n.), correspondiente al tiempo que duró la relación laboral. (5) Se condena al pago de la Prima de Antigüedad, de conformidad con el artículo 162 de la Ley labora, consiste en el pago de 12 días de salario por cada año de servicio prestado, por la cantidad de **\$ 3,050.34** (Tres mil cincuenta pesos 34/100 m.n.), de conformidad al tiempo laborado por el trabajador, que quedó determinado por esta autoridad en el presente asunto. Resultando de la suma del pago de todas y cada una de las prestaciones condenadas a la demandada, la cantidad **TOTAL de \$ 77,793.00** (Setenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), salvo error u omisión de carácter aritmético.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo que disponen los artículos 840, 841, 842, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo y conforme a los principios de Equidad, Veracidad, Exhaustividad y Justicia, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO: La ciudadana Melissa del Carmen Vázquez Becerra, acreditó, parcialmente la procedencia de sus acciones. El demandado Impulsarte para Crecer S.A. de C.V. Sofomenr, no dio contestación a la demanda, realizándolo de manera extemporánea y se le tuvo por aceptando las pretensiones del actor, por los razonamientos expuestos en el considerando OCTAVO de la presente sentencia y en consecuencia se le condenó al pago de las prestaciones demandadas por el actor.

SEGUNDO: Se absuelve al demandado Impulsarte para Crecer S.A. de C.V. Sofomenr, del pago de las prestaciones señaladas con los número 7), 8), 9) y 11), del capítulo de prestaciones, por los razonamientos expuestos en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO: Se le concede al demandado el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO SENTENCIÓ EN DEFINITIVA, RESOLVIÓ Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZ DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA, CONSTE.

De lo anterior quedan notificada la parte por encontrarse presente en la audiencia y a los inasistentes por conducto de los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el artículo 837 J, el texto de la presente resolución, se pone a disposición de las partes, a través del Juzgado Laboral, previa solicitud que de ello realice.

Parte actora, ¿desea realizar alguna manifestación?

En el uso de la voz a la apoderada legal de la parte actora:

No tengo nada que manifestar.

En el uso de la voz de la C. Juez en esencia:

Solicitó a la secretaria Instructora el cierre de la grabación, levante el acta correspondiente y certifique donde queda grabada.

La Secretaria Instructora en el uso de la voz:

En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 17 de Noviembre del 2021, siendo las quince horas con veintisiete minutos (15:27 hrs), quedó registrada esta Audiencia de Juicio, en el sistema electrónico JAVS ID 2021-11-17 13.34

Responsable Auxiliar de Sala: TI. Sahori del Carmen Montejo Acosta

Encargada de Sala: Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza.

Así también, en este acto hago constar que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la Jueza Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Carmen, dictó sentencia la cual en sus puntos resolutive dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO: La ciudadana Melissa del Carmen Vázquez Becerra, acreditó, parcialmente la procedencia de sus acciones. El demandado Impulsarte para Crecer S.A. de C.V. Sofomenr., no dio contestación a la demanda, realizandolo de manera extemporanea y se le tuvo por aceptando las pretensiones del actor, por los razonamientos expuestos en el considerando OCTAVO de la presente sentencia y en consecuencia se le condenó al pago de las prestaciones demandadas por el actor.

SEGUNDO: Se absuelve al demandado Impulsarte para Crecer S.A. de C.V. Sofomenr, del pago de las prestaciones señaladas con los número 7), 8), 9) y 11), del capítulo de prestaciones, por los razonamientos expuestos en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO: Se le concede al demandado el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO SENTENCIÓ, EN DEFINITIVA, RESOLVIÓ Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZ DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, DEL ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021 ASÍ COMO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN

LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO

